CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2024-2-0333-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLANCA HUALLANCA/BOLOGNESI/ÁNCASH

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2023-MDH/CS-2, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN IOARR: RENOVACIÓN DE PUENTE, EN EL CAMINO VECINAL AN1216 BRAMADERO EMP.AN1216 VALLE ANDACHUPA (PUENTE BRAMADERO) HUALLANCA - BOLOGNESI - ÁNCASH"

PERÍODO: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 19 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE I

10 DE JUNIO DE 2024

ÁNCASH – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

015202420333300

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 015-2024-2-0333-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2023-MDH/CS-2, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN IOARR: RENOVACIÓN DE PUENTE, EN EL CAMINO VECINAL AN1216 BRAMADERO EMP.AN1216 VALLE ANDACHUPA (PUENTE BRAMADERO) HUALLANCA - BOLOGNESI - ÁNCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	5
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	Comité de Selección no admitió a postor a pesar que acreditó el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en las bases, adjudicando la buena pro al postor que presentó la oferta más elevada, con quien se suscribió contrato pese a que no presentó la documentación requerida; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/57 475,85.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	33
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	33
V.	**CONCLUSIONES**	33
VI.	**RECOMENDACIONES**	34
VII.	**APÉNDICES**	35

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2024-2-0333-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2023-MDH/CS-2, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN IOARR: RENOVACIÓN DE PUENTE, EN EL CAMINO VECINAL AN1216 BRAMADERO EMP.AN1216 VALLE ANDACHUPA (PUENTE BRAMADERO) HUALLANCA - BOLOGNESI - ÁNCASH"

PERÍODO: 29 de noviembre de 2023 al 19 de enero de 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huallanca, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bolognesi, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0333-2024-003, acreditado mediante el oficio n.° 180-2024-OCI/0333/MPB de 6 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias.

2. Objetivo

2.1. Objetivo General

Determinar si la Adjudicación Simplificada n.° 004-2023-MDH/CS-2, contratación de la Ejecución de Obra "Contratación de la ejecución de la inversión IOARR: Renovación de Puente, en el camino vecinal AN1216 Bramadero EMP. AN1216 Valle Andachupa (Puente Bramadero) Huallanca – Bolognesi – Áncash", se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

2.2. Objetivos Especificos

- Determinar si las etapas de admisión, calificación, evaluación de las ofertas; así como, el otorgamiento de la buena pro, se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
- Determinar si el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI ★ ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL ★ CHIQUIAN

Materia de Control

La materia de control corresponde a la revisión de la documentación relacionada a la Adjudicación Simplificada n.° 004-2023-MDH/CS-2, contratación de la Ejecución de Obra "Contratación de la ejecución de la inversión IOARR: Renovación de Puente, en el camino vecinal AN1216 Bramadero EMP. AN1216 Valle Andachupa (Puente Bramadero) Huallanca – Bolognesi – Áncash".

Al respecto, el Comité de Selección conformado por Edwin Benedicto Cuyubamba Barreto, presidente titular; Henrry Antonio Melgarejo Gamboa, primer miembro suplente; y, Gresselin Erwing Jacinto Valentín, segundo miembro titular; elaboraron e integraron las bases que constituyeron las reglas definitivas de la Adjudicación Simplificada, teniendo conocimiento de las reglas y los requisitos, en específico de las etapas de "admisión", "evaluación" y "calificación";

asimismo, el Comité de Selección contaba con un especialista en contrataciones acreditado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Sobre el particular, en la etapa de admisión de ofertas, en la que se presentaron tres (3) postores, el comité de selección solo admitió la oferta del Adjudicatario, señalando que, debido a errores en la sumatoria del total de gastos generales el Consorcio Bramadero 1 consignó en el total de gastos generales el monto de S/68 717,48, y el comité determinó que debió ser S/68 717,47, es decir existiría; una diferencia de 0.01; además se advierte que de la sumatoria del total de gastos generales es S/64 717,47 y no lo consignado por el mencionado comité de selección el cual debió ser corregido, considerando que, en los sistemas de contratación a suma alzada, cuando se advierte errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva.

Asimismo, el mencionado comité de selección señaló que el Consorcio Puente Bramadero ha incurrido en error al haber consignado en el Anexo n.° 5 – Promesa de Consorcio, porcentajes que no permitieron conocer con exactitud las obligaciones en la ejecución de obras de los consorciados; sin embargo, su inclusión no resultaba necesaria por cuanto se consignó la información respecto a los integrantes, representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones, y firmas legalizadas; por lo cual, debió permitirle la subsanación de su oferta para poder continuar su participación en la Adjudicación Simplificada.

Por consiguiente, se observó que los tres (3) postores cumplieron todos los requisitos de admisión de ofertas; por lo que, se procedió a realizar la evaluación de dichas ofertas, habiéndose comprobado que Consorcio Puente Bramadero ocupó el primer lugar de orden de prelación y el Adjudicatario en el segundo lugar; asimismo, se procedió a realizar la calificación de la oferta por orden de prelación, habiéndose comprobado que, de haberse admitido la oferta de Consorcio Puente Bramadero quien cumple con los requisitos de calificación, no le hubiera correspondido la buena pro al Adjudicatario; es decir el accionar del Comité de Selección integrado por Edwin Benedicto Cuyubamba Barreto, presidente titular; Henrry Antonio Melgarejo Gamboa, primer miembro suplente; y, Gresselin Erwing Jacinto Valentín, segundo miembro titular, alteró los resultados de la Adjudicación Simplificada, cuando correspondía el otorgamiento de la buena pro a quien presentó la mejor oferta económica (S/685 600,89) respecto a la del Adjudicatario (S/743 076,74) existiendo la diferencia económica de S/57 475,85.

Aunado a ello, para el perfeccionamiento del contrato, se evidenció que el jefe de la Unidad de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, no advirtió que el adjudicatario, no cumplió con acreditar, los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, referido a los requisitos de calificación "Equipamiento Estratégico" y "Experiencia del plantel profesional clave", permitiendo que se suscriba el Contrato de Procedimiento de Selección n.° 003-2024-MDH/A de 19 de enero de 2024.

Con la situación expuesta, se ha afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/57 475,85; hechos que han sido originados por el accionar de los miembros del comité de selección y jefe de la Unidad de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, y las bases integradas del procedimiento de selección, que fueron elaboradas por ellos mismos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Alcance

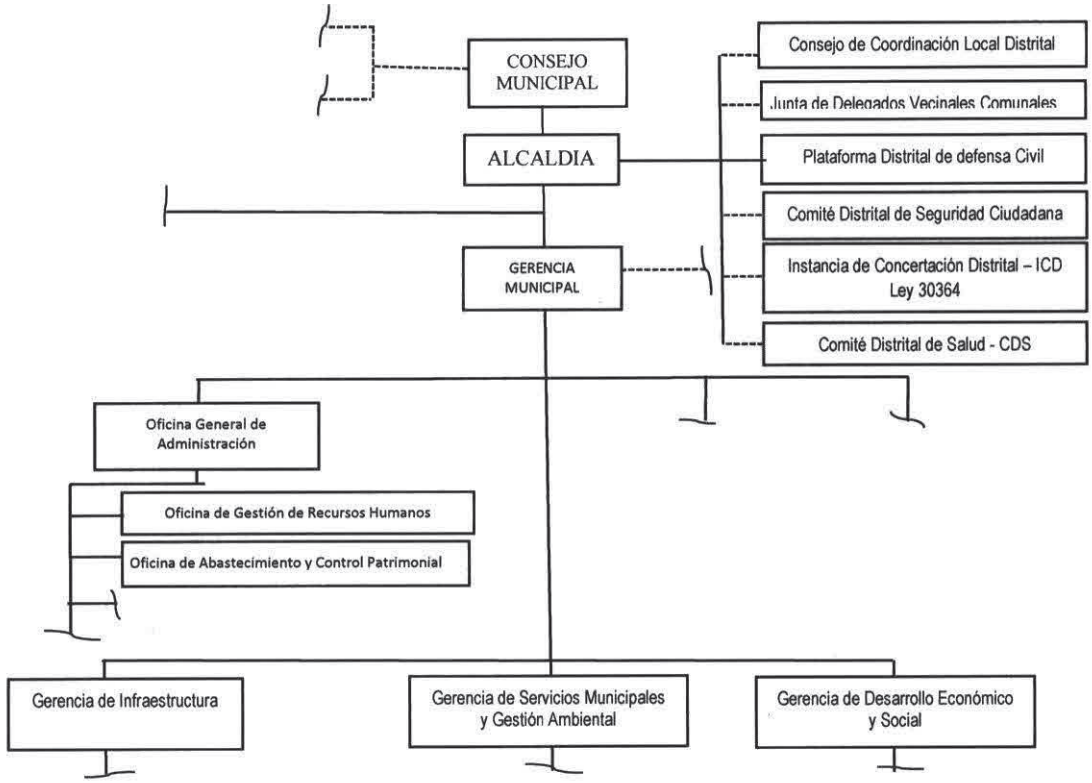
El servicio de control específico comprende el período de 29 de noviembre de 2023 al 19 de enero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Huallanca pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Huallanca.

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 009-2023-MDH, de 4 de mayo de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ A POSTOR A PESAR QUE ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES, ADJUDICANDO LA BUENA PRO AL POSTOR QUE PRESENTÓ LA OFERTA MÁS ELEVADA, CON QUIEN SE SUSCRIBIÓ CONTRATO PESE A QUE NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y QUE LA ENTIDAD PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS POR LA DIFERENCIA DE S/57 475,85.

Al respecto, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2023-MDH/CS-2, segunda convocatoria, Contratación de la Ejecución de Obra "Contratación de la ejecución de la Inversión IOARR: Renovación de puente, en el camino vecinal AN1216 Bramadero EMP. AN1260 Valle Andachupa (puente bramadero) distrito de Huallanca – Provincia de Bolognesi – departamento de Áncash", en adelante "Adjudicación Simplificada", se evidenció que el Comité de Selección[1], conformado por Edwin Benedicto Cuyubamba Barreto, presidente titular; Henrry Antonio Melgarejo Gamboa, primer miembro suplente[2]; y, Gresselin Erwing Jacinto Valentín, segundo miembro titular; elaboraron e integraron las bases que constituyeron las reglas definitivas de la Adjudicación Simplificada, teniendo conocimiento de las reglas y los requisitos en específico de las etapas de "admisión", "evaluación" y "calificación"; asimismo, el Comité de Selección contaba con un especialista en contrataciones acreditado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Sobre el particular, en la etapa de admisión de ofertas se presentaron tres (3) postores, el comité de selección integrado por Edwin Benedicto Cuyubamba Barreto, presidente titular; Henrry Antonio Melgarejo Gamboa, primer miembro suplente; y, Gresselin Erwing Jacinto Valentín, segundo miembro titular, solo admitió la oferta del Consorcio Bramadero[3], en adelante el "Adjudicatario", señalando que, debido a errores en la sumatoria del total de gastos generales, el Consorcio Bramadero[4] en adelante "Consorcio Bramadero 1[5]" consignó en el total de gastos generales el monto de S/68 717,48, y el comité determinó que debió ser S/68 717,47, es decir existe; una diferencia de 0.01; además se advierte que de la sumatoria del total de gastos generales es S/64 717,47 y no lo consignado por el mencionado Comité de Selección; el cual debió ser corregido considerando que, en los sistemas de contratación a suma alzada, cuando se advierte errores aritméticos corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva.

Asimismo, el mencionado comité de selección integrado por Edwin Benedicto Cuyubamba Barreto, presidente titular; Henrry Antonio Melgarejo Gamboa, primer miembro suplente; y, Gresselin Erwing Jacinto Valentín, segundo miembro titular, señalaron que el Consorcio Puente Bramadero[6] ha incurrido en error al haber consignado en el Anexo n.° 5 – Promesa de Consorcio, porcentajes que no permitieron conocer con exactitud las obligaciones en la ejecución de obras de los consorciados; sin embargo, su inclusión no resultaba necesaria, por cuanto se consignó la información respecto a los integrantes, representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones, y firmas legalizadas; por lo cual, debió permitirle la subsanación de su oferta para poder continuar su participación en la Adjudicación Simplificada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[1] Designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 240-2023-MDH/A de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.

[2] Quien asumió las funciones, por cuanto mediante la Carta n.° 006-2023-FACP/CP de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, el Sr. Francescoly Allhemao Carrillo Pino, primer miembro titular del comité de selección, justificó su no participación en el otorgamiento de la buena pro.

[3] Conformado por la empresa Juan Carlos Berna S.A.C con RUC n.° 20489584868 y la empresa Rony Díaz Contratistas E.I.R.L con RUC n.° 20529066521.

[4] Conformado por la empresa BETAFER S.A.C, con RUC n.° 20609058405 y la empresa Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C con RUC n.° 20529202998.

[5] Este consorcio tiene la misma denominación del adjudicatario, por lo cual lo llamaremos "Bramadero 1".

[6] Conformado por el Consorcio Rojas A&W S.C.R.L, con RUC n.° 20600013255 y la empresa Alesann Contratistas Generales E.I.R.L, con RUC n.° 20606908815.

Por consiguiente, se observó que los tres (3) postores cumplieron con todos los requisitos de admisión de ofertas; por lo que, se procedió a realizar la evaluación de dichas ofertas, habiéndose comprobado que Consorcio Puente Bramadero ocupó el primer lugar de orden de prelación y el Adjudicatario en el segundo lugar; asimismo, se procedió a realizar la calificación de la oferta por orden de prelación, habiéndose comprobado que, de haberse admitido la oferta de Consorcio Puente Bramadero quien cumplió con los requisitos de calificación, no le hubiera correspondido la buena pro al Adjudicatario; es decir el accionar del Comité de Selección integrado por Edwin Benedicto Cuyubamba Barreto, presidente titular; Henrry Antonio Melgarejo Gamboa, primer miembro suplente; y, Gresselin Erwing Jacinto Valentín, segundo miembro titular, alteraron los resultados de la Adjudicación Simplificada, cuando correspondía el otorgamiento de la buena pro a Consorcio Puente Bramadero; quien presentó la mejor oferta económica (S/685 600,89) respecto a la del Adjudicatario (S/743 076,74) existiendo la diferencia económica de S/57 475,85.

Aunado a ello, para el perfeccionamiento del contrato, se evidenció que el jefe de la Unidad de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, no advirtió que el adjudicatario, no cumplió con acreditar, los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, referido a los requisitos de calificación "Equipamiento Estratégico" y "Experiencia del plantel profesional clave", permitiendo que se suscriba el Contrato de Procedimiento de Selección n.° 003-2024-MDH/A de 19 de enero de 2024

Los hechos mencionados transgredieron lo establecido en el artículo 34 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así como, los artículos 46 y 60 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada.

Con la situación expuesta, se ha afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/57 475,85; hechos que han sido originados por el accionar de los miembros del comité de selección y jefe de la Unidad de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, y las bases integradas del procedimiento de selección, que fueron elaboradas por ellos mismos.

Los hechos mencionados se detallan a continuación:

2.1. <u>Sobre el conocimiento de las reglas de la Adjudicación Simplificada por parte del Comité de Selección</u>

Edwin Benedicto Cuyubamba Barreto, presidente titular y Gresselin Erwing Jacinto Valentín, segundo miembro titular, mediante el Formato n.° 6 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, acordaron la aprobación del proyecto de bases, para el cual señalaron:

> *"los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de bases de "EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN IOARR: RENOVACIÓN DE PUENTE, EN EL CAMINO VECINAL AN1261 BRAMADERO EMP. AN 1260 VALLE ANDACHUPA (PTE BRAMADERO) DISTRITO DE HUALLANCA – PROVINCIA DE BOLOGNESI – DEPRTAMENTO DE ÁNCASH CIU 2527688", <u>y que este fue revisado por cada uno de los presentes</u>, por lo que, en total libertad y <u>conocimiento</u>, se acuerda por unanimidad <u>aprobar</u> el mencionado proyecto, (...)"* (el subrayado es nuestro).

Por lo que, revisaron el contenido del proyecto de bases, incluyendo las secciones requisitos para la admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación.

Asimismo, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 244-2023-MDH/A de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, el titular de la Entidad aprobó las bases administrativas de la Adjudicación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Simplificada. Posteriormente, el 14 de diciembre de 2023, comité de selección integrado por Edwin Benedicto Cuyubamba Barreto, presidente titular y Gresselin Erwing Jacinto Valentín, segundo miembro titular procedieron a la integración de bases; en ese orden de ideas, con las bases integradas se estableció las reglas definitivas de la Adjudicación Simplificada y tenían conocimiento de los requisitos de admisión, factores de evaluación y los requisitos de calificación y cómo los postores debían acreditar dichos requisitos.

2.2. <u>Respecto a la no admisión del Consorcio Bramadero 1 y Consorcio Puente Bramadero, pese a que cumplían con los requisitos de admisión</u>.

En el "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas AS-SM-4-2023-MDH-1, Ejecución de la inversión IOARR: "Renovación de puente, en el camino vecinal AN1261 Bramadero EMP. AN 1260 Valle Andachupa (Pte Bramadero) distrito de Huallanca – provincia de Bolognesi – Departamento de Áncash- CUI 2527688" de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, en adelante "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas", el Comité de Selección integrado por Edwin Benedicto Cuyubamba Barreto, presidente titular; Henrry Antonio Melgarejo Gamboa, primer miembro suplente[7] y Gresselin Erwing Jacinto Valentín, segundo miembro titular, declararon la no admisión del Consorcio Bramadero 1 y Consorcio Puente Bramadero y solo admitió la oferta del Adjudicatario, como se muestra:

Cuadro n.° 1
Resultado de la etapa de admisión de ofertas según el Comité de Selección

Documentos para la admisión de la oferta		Postor		
		Consorcio Bramadero1	Consorcio Puente Bramadero	Consorcio Bramadero (Adjudicatario)
a.1)	Declaración jurada de datos del postor **(Anexo n.° 1)**	SI	SI	SI
a.2)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	SI	SI	SI
a.3)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo n.° 2)**	SI	SI	SI
a.4)	Declaración jurada de cumplimiento de Expediente Técnico. **(Anexo n.° 3)**	SI	SI	SI
a.6)	Declaración jurada de plazo de la obra. **(Anexo n.° 4)**	SI	SI	SI
a.7)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas **(Anexo n.° 5)**	NO	SI	SI
	El precio de la oferta **(Anexo n.° 6)**	-[8]	NO	SI
Observaciones		**No Admitido**	**No Admitido**	**Admitido**

Fuente: Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, con la finalidad de comprobar si el sustento del Comité de Selección integrado por Edwin Benedicto Cuyubamba Barreto, presidente titular; Henrry Antonio Melgarejo Gamboa, primer miembro suplente; y, Gresselin Erwing Jacinto Valentín, segundo miembro titular, para la no admisión de la oferta presentada por Consorcio Bramadero 1 y Consorcio Puente Bramadero, señaladas en el Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, se encontraban acorde con los requisitos establecidos en las bases integradas, se procedió a la verificación de estas, obteniendo el resultado siguiente:

a) <u>Respecto a la oferta de Consorcio Bramadero 1 no admitida, debido a que se habría presentado errores en la sumatoria del total de los gastos generales.</u>

En las Bases Integradas **(Apéndice n.° 10)** de la Adjudicación Simplificada, que constituyen las reglas definitivas a las cuales se debieron someter los postores y el Comité de Selección,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[7] Quien asumió las funciones, por cuanto mediante la Carta n.° 006-2023-FACP/CP de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, el sr. Francescoly Allhemao Carrillo Pino, primer miembro titular del comité de selección, justificó su no participación en el otorgamiento de la buena pro.
[8] Información que se encuentra vació, en el Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.

establecieron en el literal g) del numeral 2.2.1.1 que el requisito para la admisión de la oferta es entre otros, el siguiente:

2.2.1.1	*Documento para la admisión de la oferta*
	"(...) *g) El precio de la oferta en SOLES y:* ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.* ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.* *Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda.* ***(Anexo N° 6)*** *El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales."*

En tal sentido, se observa que en las bases integradas **(Apéndice n.° 10)** establecieron la presentación, como requisito para la admisión de las ofertas, el Anexo n.° 6, cuya estructura era la siguiente:

Imagen n.° 2
Estructura del Anexo n.° 6 - Precio de la Oferta

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

N° ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV*	
5	Monto total de la oferta	

...]

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Fuente: Bases Integradas **(Apéndice n.° 10)** de la Adjudicación Simplificada.

Se observa en la imagen precedente, que los postores debieron considerar en su oferta económica cada partida, unidad, metrado y el precio unitario; así como, el monto del sub total que corresponde a cada partida, de tal manera que puedan determinar el total del costo directo, los gastos generales (debiendo desagregarse en gastos fijos y gastos variables) que resulta ser igual al total de los gastos generales, la utilidad, el sub total, el IGV, y finalmente hallar el monto total de la oferta.

Como resultado de la revisión a los documentos que conforman la oferta del Consorcio Bramadero 1[9] **(Apéndice n.° 11)**, se evidenció que cumplió con la presentación del Anexo

[9] Remitido a la Comisión de Control mediante el Oficio n.° 043-MDH/GM de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 11)**

n.° 6 – Precio de la oferta, así como el desagregado de las partidas y el resumen correspondiente de los costos. Sin embargo, mediante el Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, el Comité de Selección integrado por Edwin Benedicto Cuyubamba Barreto, presidente titular; Henrry Antonio Melgarejo Gamboa, primer miembro suplente y Gresselin Erwing Jacinto Valentín, segundo miembro titular, señalaron:

> *"que de la revisión al Anexo 06 el postor, No cumple (...) esta colegiado advierte que existe información incongruente en la oferta, puesto que en el desagregado de partidas se aprecia un error en la sumatoria de los gastos fijos y gastos variables encontrando una incongruencia en el total de Gastos Generales, y como consecuencia de ello el precio total de los gastos generales correctos (S/ 68,717.47) resulta distinto al precio total que fue consignado por el citado consorcio en su oferta económica (S/ 68,717.48). por esta razón razones por la que* ***NO SE ADMITE LA OFERTA****".* (el subrayado es nuestro).

Sobre el particular, se tiene que el Comité de Selección integrado por Edwin Benedicto Cuyubamba Barreto, presidente titular; Henrry Antonio Melgarejo Gamboa, primer miembro suplente y Gresselin Erwing Jacinto Valentín, segundo miembro titular, advirtió un error en la sumatoria del total de gastos generales de la oferta presentada por el Consorcio Bramadero 1[10] **(Apéndice n.° 11)**; por cuanto el mencionado consorcio consignó en el total de gastos generales el monto de S/68 717,48, y el comité determinó que debió ser S/68 717,47, lo cual resulta incongruente según el mencionado Comité de Selección. Dicha situación, conllevó a que se declare la no admisión de consorcio Bramadero 1.

No obstante, de la revisión al resumen de los costos que forma parte del Anexo n.° 6 – Precio de la oferta, el Consorcio Bramadero 1 determinó en el total de los gastos generales el monto de S/64 717,48, el que se reproduce a continuación:

Imagen n.° 3
Extracto del Resumen de los costos, del Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta

1.00	**TOTAL COSTO DIRECTO (A)**				**528,305.92**
2.00	**GASTOS GENERALES**	=			
2.10	GASTOS FIJOS	1.53%		8,083.08	
2.20	GASTOS VARIABLES	10.72%		56,634.39	
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)				**64,717.48**
3.00	UTILIDAD (C)	9.80%			51,773.98
	SUB TOTAL (A+B+C)	=			**644,797.38**
4.00	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS - IGV (18%)	=	18%	=	116,063.53
5.00	**MONTO TOTAL DE LA OFERTA**	=			**760,860.91**

Fuente: Documento que conforman la oferta de Consorcio Bramadero 1 **(Apéndice n.° 11)**.

Como se aprecia, en la imagen precedente de la sumatoria de los gastos fijos (S/8 083,08) y de los gastos variables (S/56 634,39), el Consorcio Bramadero 1 consignó en el total gastos generales el monto ascendente de S/64 717,48; del cual se advierte que de la sumatoria de los gatos fijos y gastos variables es **S/64 717,47** y no lo consignado por el Comité de Selección[11] en el Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, para la no admisión del Consorcio Bramadero 1, cuando señalaron:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI ★ ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL ★ CHIQUIAN

[10] Remitido a la Comisión de Control mediante el Oficio n.° 043-MDH/GM de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 11)**
[11] Integrada por Edwin Benedicto Cuyubamba Barreto, presidente titular; Henrry Antonio Melgarejo Gamboa, primer miembro suplente y Gresselin Erwing Jacinto Valentín, segundo miembro titular.

> *"(...) precio total de los gastos generales correctos **(S/ 68,717.47)** resulta distinto al precio total que fue consignado por el citado consorcio en su oferta económica **(S/ 68,717.48)**. por esta razón razones por la que **NO SE ADMITE LA OFERTA**".*

Habiendo una diferencia económica de **S/3 999,99**, respecto a lo consignado por el Consorcio Bramadero 1 y el Comité de Selección[12].

Frente a lo señalado por el Comité de Selección integrado por Edwin Benedicto Cuyubamba Barreto, presidente titular; Henrry Antonio Melgarejo Gamboa, primer miembro suplente; y, Gresselin Erwing Jacinto Valentín, segundo miembro titular, es preciso resaltar que, al haberse identificado el mencionado error en la sumatoria del total de gastos generales correspondía realizar la corrección aritmética; por cuanto, en los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierte errores aritméticos corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento y debe constar en el acta respectiva[13], lo cierto es que, la corrección aritmética a la que se hace referencia procede también para la ejecución de obras a suma alzada, conforme a lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 10)** de la Adjudicación Simplificada[14].

Lo que, resulta concordante con lo determinado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en el numeral 32 de la Resolución n.° 0366-2022-TCE-S5 de 4 de febrero de 2022, que señala:

> *"(...) Sobre el particular, cabe señalar que dicha disposición del Reglamento también es aplicable al presente procedimiento de selección convocado bajo el sistema a suma alzada, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.10 de la sección general de las bases integradas (...)"*

En tal sentido, considerando que la Adjudicación Simplificada se convocó bajo el sistema de suma alzada[15], la corrección aritmética realizada por la comisión de control, se expone a continuación:

Cuadro n.° 2
Estructura de costos del Anexo n.° 6 – Precio de la oferta según la Comisión de Control

1.00	Total costo directo (A)			528 305,92
2.00	Gastos Generales	=		
2.10	Gastos fijos	1.53%	8 083,08	
2.20	Gastos variables	10.72%	56 634,39	
	Total gastos generales (B)			64 717.47
3.00	Utilidad (C)	9.80%		51 773,98
	SUB TOTAL (A+B+C)	=		644 797,37
4.00	Impuesto General a las Ventas – IGV (18%)	=		116 063,53
5.00	Monto total de la oferta	=		760 860,90

Fuente: Documentos que conforman la oferta del Consorcio Bramadero 1 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Como se aprecia, luego de realizarse la corrección de los errores aritméticos identificados en la estructura de costos del desagregado de partidas del Anexo n.° 6 – Precio de la oferta, se

[12] Integrado por Edwin Benedicto Cuyubamba Barreto, presidente titular; Henrry Antonio Melgarejo Gamboa, primer miembro suplente; y, Gresselin Erwing Jacinto Valentín, segundo miembro titular.
[13] Conforme a lo establecido en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF
[14] Según lo establecido en el numeral 1.10 de la sección general de las bases integradas **(Apéndice n.° 10)** de la Adjudicación Simplificada.
[15] Conforme al numeral 1.6 de la sección especifica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 10)** de la Adjudicación Simplificada.

obtiene el total de gastos generales por el monto de S/64 717,47 y el total del precio ofertado por el Consorcio Bramadero 1 por el importe de S/760 860,90; existiendo la diferencia de 0.01, con lo ofertado por el mencionado consorcio y se mostró en la imagen n.° 3, precedente.

Por lo tanto, correspondía la corrección del error aritmético al Comité de Selección integrado por Edwin Benedicto Cuyubamba Barreto, presidente titular; Henrry Antonio Melgarejo Gamboa, primer miembro suplente; y, Gresselin Erwing Jacinto Valentín, segundo miembro titular, que debió anotar en el acta respectiva y permitir que Consorcio Bramadero 1, continúe con su participación; más aún, considerando que tenían conocimiento de que también era posible la corrección aritmética para la ejecución de obras a suma alzada, toda vez que, dicha precisión estaba prescrita en las bases que fueron elaboradas e integradas por el indicado Comité de Selección, como se evidenció en el numeral 2.1 precedente. Asimismo, considerando que el mencionado Comité de Selección contaba con un especialista en contrataciones acreditado por el Organismos Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE[16].

Por consiguiente, el Comité de Selección integrado por Edwin Benedicto Cuyubamba Barreto, presidente titular; Henrry Antonio Melgarejo Gamboa, primer miembro suplente; y, Gresselin Erwing Jacinto Valentín, segundo miembro titular, sin considerar que Consorcio Bramadero 1 presentó el precio de su oferta conforme a lo solicitado en las bases integradas **(Apéndice n.° 10)**, no admitió su oferta, cuando si correspondía su admisión, por lo que su accionar carece de sustento legal, contraviniendo lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 10)** e impidiendo que dicho consorcio prosiguiera con su participación, bajo el argumento que no cumplió con un requisito de admisión, cuando sí cumplió.

b) <u>Respecto a la oferta del consorcio Puente Bramadero que no fue admitida debido a que en el Anexo n.° 5 se consignó porcentajes que no permitieron conocer las obligaciones en la ejecución de obra de los consorciados.</u>

Las Bases Integradas **(Apéndice n.° 10)** de la Adjudicación Simplificada, que constituyen las reglas definitivas a las cuales se debieron someter los postores y el Comité de Selección, establecieron en el numeral 2.2.1.1 que el requisito para la admisión de la oferta es, entre otros, el siguiente:

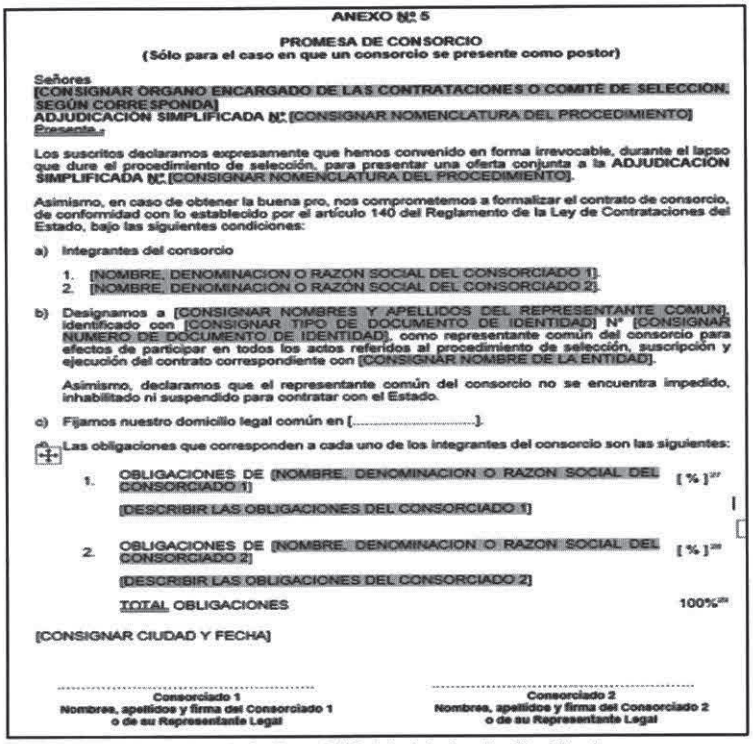
2.2.1.1	*Documento para la admisión de la oferta*
	"(...) *f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo N° 5)***

Sobre el particular, se tiene que las bases integradas **(Apéndice n.° 10)** establecieron la presentación, como requisito para la admisión de las ofertas, el Anexo n.° 5 – Promesa de consorcio, cuya estructura es la siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[16] Henry Antonio Melgarejo Gamboa, acreditado por el Organismos Supervisor de las Contrataciones del Estado, como profesional Certificado del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de la Entidad, según constancia sin número de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.

Imagen n.° 4
Estructura del Anexo n.° 5 – Promesa de consorcio



ANEXO Nº 5

PROMESA DE CONSORCIO
(Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)

Señores
[CONSIGNAR ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITE DE SELECCION, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]**.

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio

1. [NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL CONSORCIADO 1].
2. [NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL CONSORCIADO 2].

b) Designamos a [CONSIGNAR NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE COMUN], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] Nº [CONSIGNAR NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con [CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD].

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en [.....].

Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1.	OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL CONSORCIADO 1] [DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 1]	[%][27]
2.	OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL CONSORCIADO 2] [DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 2]	[%][28]
	TOTAL OBLIGACIONES	100%[29]

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....	
Consorciado 1 Nombres, apellidos y firma del Consorciado 1 o de su Representante Legal	Consorciado 2 Nombres, apellidos y firma del Consorciado 2 o de su Representante Legal

Fuente: Bases Integradas **(Apéndice n.° 10)** de la Adjudicación Simplificada

Se observa en la imagen precedente, que los postores debieron considerar para la presentación de la promesa de consorcio colocar la siguiente información:

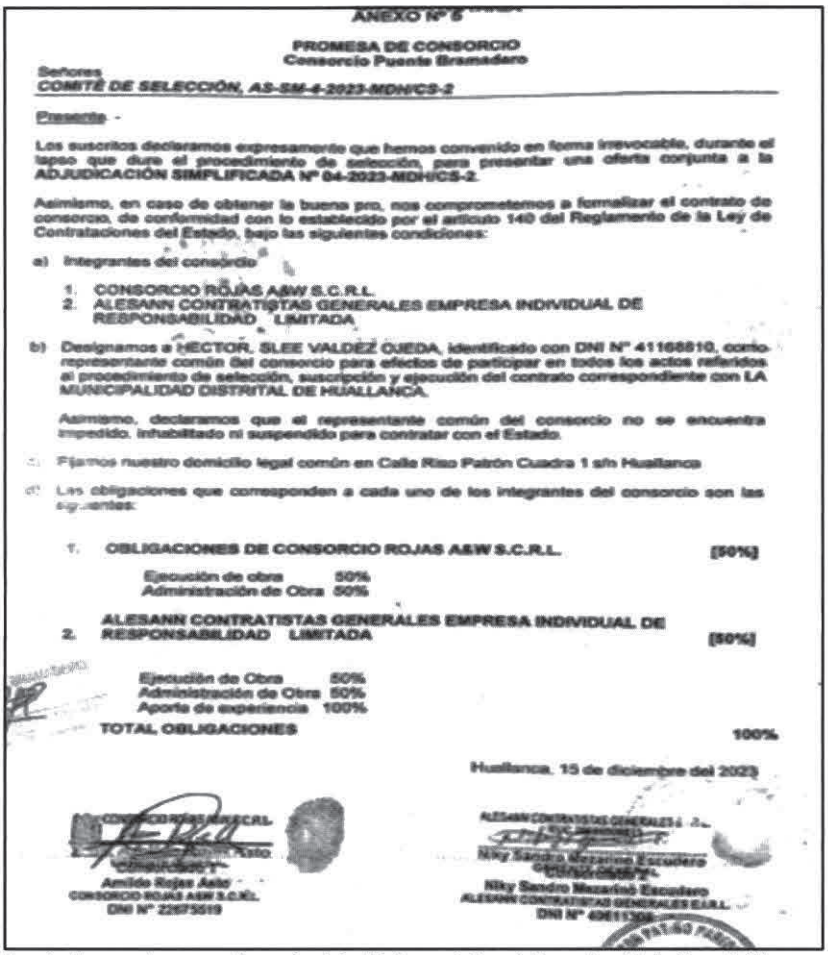
a) Consignar si se dirige al Órgano encargado de las contrataciones o aun comité de selección.
b) Nomenclatura del procedimiento.
c) Nombre, denominación o razón social de los integrantes del consorcio.
d) Nombre y apellido del representante común, así como, su tipo y número de documento de identidad.
e) Nombre de la Entidad.
f) Domicilio legal común del consorcio.
g) Obligaciones y porcentaje de cada integrante del consorcio.
h) Ciudad y fecha
i) Firmas legalizadas de cada consorciado o de sus representantes legales (tipo y numero de documento de identididad).

En ese sentido, como resultado de la revisión a los documentos que conforman la oferta del Consorcio Puente Bramadero[17] **(Apéndice n.° 11)**, se evidenció que cumplió con la presentación del Anexo n.° 5 – Promesa de Consorcio, y se consignó la información requerida en el mencionado formato, tal como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[17] Remitido a la Comisión de Control mediante el Oficio n.° 043-MDH/GM de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 11)**

Imagen n.° 5
Extracto del Anexo N° 5 – Promesa de Consorcio, presentado por el Consorcio Puente Bramadero.



ANEXO N° 5

PROMESA DE CONSORCIO
Consorcio Puente Bramadero

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN, AS-SM-4-2023-MDH/CS-2

Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2023-MDH/CS-2.

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio

1. CONSORCIO ROJAS A&W S.C.R.L.
2. ALESANN CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

b) Designamos a HÉCTOR, SLEE VALDEZ QUEDA, identificado con DNI N° 41166810, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLANCA.

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en Calle Riso Patrón Cuadra 1 s/n Huallanca

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE CONSORCIO ROJAS A&W S.C.R.L. [50%]

Ejecución de obra 50%
Administración de Obra 50%

2. ALESANN CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA [50%]

Ejecución de Obra 50%
Administración de Obra 50%
Aporta de experiencia 100%

TOTAL OBLIGACIONES 100%

Huallanca, 15 de diciembre del 2023

Amilde Rojas Asto
CONSORCIO ROJAS A&W S.C.R.L.
DNI N° 22675019

Niky Sandro Mezarina Escudero
ALESANN CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
DNI N° 40611306

Fuente: Documentos que conforman la oferta del Consorcio Puente Bramadero **(Apéndice n.° 11)**.

Sin embargo, mediante el Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, el Comité de Selección integrado por Edwin Benedicto Cuyubamba Barreto, presidente titular; Henrry Antonio Melgarejo Gamboa, primer miembro suplente y Gresselin Erwing Jacinto Valentín, segundo miembro titular, señalaron:

> *"De la revisión del Anexo N° 05 del postor, no cumple, dado que el postor ha incurrido en error al haber utilizado formatos de bases estándar NO vigentes, con relación a ello, cabe señalar en el numeral 47.03 del Artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se prevé que el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, elabora los documentos de Procedimientos de Selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación; que debe ser utilizado por los postores al realizar su oferta, por lo expuesto cabe indicar dichas incongruencias respecto a las obligaciones establecidas para cada uno de los consorciado en el Anexo N! 5. No permitiendo conocer con exactitud qué porcentaje de la ejecución de obra asumieron las empresas consorciadas, por estas razones por la que NO SE ADMITE LA OFERTA."* (el subrayado es nuestro).

Frente a lo señalado por el Comité de Selección[18], de la revisión al Anexo n.° 5 – Promesa de Consorcio, presentado por el Consorcio Puente Bramadero, y conforme se aprecia en la

[18] Integrado por Edwin Benedicto Cuyubamba Barreto, presidente titular; Henrry Antonio Melgarejo Gamboa, primer miembro suplente y Gresselin Erwing Jacinto Valentín, segundo miembro titular

imagen n.° 5, se observa que el Consorcio Puente Bramadero consignó en el mencionado anexo, las obligaciones y porcentajes de participación de cada uno de los integrantes del consorcio, así como también precisaron el porcentaje total de participación de las obligaciones[19], siendo para el Consorcio Rojas A & W Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada el porcentaje de 50% y para Alesann Contratistas Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada el porcentaje de participación de 50%, haciendo un total del 100% de las obligaciones. Así también, el Formato utilizado se encuentra conforme, por cuanto contiene información requerida según lo establecido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 10)** y la Directiva de n.° 005-2019-OSCE/CD[20].

No obstante, en el Anexo n.° 5 – Promesa de consorcio, el Consorcio Puente Bramadero consignó porcentajes en las obligaciones de cada uno de los integrantes en lo que respecta ejecución de obras (50%), administración de obra (50%) y aporte de experiencia (100%) del Consorcio Rojas A & W Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y de la empresa Alesann Contratistas Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada en ejecución de obras (50%), administración de obra (50%); sin embargo, la inclusión de dicha información no resultaba necesario; en cambió lo que si era de presentación obligatoria es la información respecto a los integrantes, representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones, y firmas legalizadas, si eran de presentación obligatoria para la admisión de ofertas, según lo establecido en el literal f) del acápite 2.2.1.1 de las bases integradas **(Apéndice n.° 10)** de la Adjudicación Simplificada.

Sobre el particular, es importante resaltar que, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, el órgano a cargo del procedimiento solicita a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta[21]. En ese orden de ideas, considerando que los porcentajes consignados en las obligaciones no eran necesarios, el Comité de Selección integrado por Edwin Benedicto Cuyubamba Barreto, presidente titular; Henrry Antonio Melgarejo Gamboa, primer miembro suplente; y, Gresselin Erwing Jacinto Valentín, segundo miembro titular, debió requerir al Consorcio Puente Bramadero la subsanación de su oferta; más aun considerando que el mencionado Comité de Selección contaba con un especialista en contrataciones acreditado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE[22].

Cabe resaltar que, conforme al principio de "Eficacia y Eficiencia", que rige las contrataciones, en el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad con el mejor uso de los recursos públicos; en tal sentido, el Comité de Selección[23] debió otorgar a Consorcio Puente Bramadero la posibilidad de poder subsanar el porcentaje consignado en las obligaciones señaladas el Anexo n.° 5 – Promesa de Consorcio; más aún, cuando había presentado la mejor oferta económica[24].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[19] Conforme a lo establecido en el literal d) y e) del numeral 7.4.2. Promesa de Consorcio de la Directiva n.° 005-2019-OSE/CD "Participación de proveedores en las contrataciones del Estado", aprobado mediante la Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

[20] Directiva n.° 005-2019-OSE/CD "Participación de proveedores en las contrataciones del Estado", aprobado mediante la Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019

[21] Conforme a lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

[22] Henry Antonio Melgarejo Gamboa, acreditado por el Organismos Supervisor de las Contrataciones del Estado, como profesional Certificado del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de la Entidad, según constancia sin número de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.

[23] Edwin Benedicto Cuyubamba Barreto, presidente titular; Henrry Antonio Melgarejo Gamboa, primer miembro suplente; y, Gresselin Erwing Jacinto Valentín, segundo miembro titular.

[24] Según los documentos que conforman sus ofertas, el Adjudicatario ofertó S/743 076,74, y consorcio Puente Bramadero S/685 600,89, existiendo una diferencia de S/57 475,85 entre ambas ofertas.

En ese orden de ideas, el argumento presentado por el Comité de selección integrado por Edwin Benedicto Cuyubamba Barreto, presidente titular; Henrry Antonio Melgarejo Gamboa, primer miembro suplente; y, Gresselin Erwing Jacinto Valentín, segundo miembro titular, no constituye razón suficiente para no admitir la oferta del Consorcio Puente Bramadero; pues era subsanable al no afectar su oferta económica y así hubiera continuado su participación en las siguientes etapas.

2.3. Respecto a la evaluación y calificación de Consorcio Bramadero 1 y Consorcio Puente Bramadero y su incidencia en el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario

De acuerdo con lo señalado en los literales a) y b) del numeral 2.2 precedente, el Comité de Selección[25], careciendo de sustento legal, no admitió la oferta de los postores Consorcio Bramadero 1 y Consorcio Puente Bramadero[26] **(Apéndice n.° 11)**, contraviniendo las bases integradas **(Apéndice n.° 10)**. En ese sentido, se procedió a verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de admisión, evaluación y calificación, incluyendo al Adjudicatario, obteniendo el resultado siguiente:

a) En la etapa de admisión de ofertas

Como se observa en el Cuadro n.° 3, los tres postores cumplieron todos los requisitos de admisión establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 10)**; sin embargo, el Comité de Selección integrado por Edwin Benedicto Cuyubamba Barreto, presidente titular; Henrry Antonio Melgarejo Gamboa, primer miembro suplente; y, Gresselin Erwing Jacinto Valentín, segundo miembro titular, únicamente admitió la oferta del Adjudicatario[27] **(Apéndice n.° 13)** y no del Consorcio Bramadero 1 y del Consorcio Puente Bramadero.

Cuadro n.° 3
Resultados de la etapa de admisión según la evaluación de la Comisión de Control

Documentos para la admisión de la oferta		Postor		
		Consorcio Bramadero	Consorcio Puente Bramadero	Consorcio Bramadero (Adjudicatario)
a.1)	Declaración jurada de datos del postor **(Anexo n.° 1)**	SI	SI	SI
a.2)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	SI	SI	SI
a.3)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo n.° 2)**	SI	SI	SI
a.4)	Declaración jurada de cumplimiento de Expediente Técnico. **(Anexo n.° 3)**	SI	SI	SI
a.6)	Declaración jurada de plazo de la obra. **(Anexo n.° 4)**	SI	SI	SI
a.7)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas **(Anexo n.° 5)**	SI	SI	SI
	El precio de la oferta **(Anexo n.° 6)**	SI	SI	SI
Observaciones		**Admitido**	**Admitido**	**Admitido**

Fuente: Documentos que conforman las ofertas del Adjudicatario **(Apéndice n.° 13)**, Consorcio Bramadero 1 y Consorcio Puente Bramadero **(Apéndice n.° 11)**, y las Bases Integradas **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, teniendo en cuenta la evaluación de la Comisión de Control, los tres (3) postores cumplieron con la presentación de los requisitos para la admisión de las ofertas; por lo que, correspondía que los tres (3) postores, no solo el Adjudicatario, pasaran a la etapa de evaluación de ofertas para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[25] Integrado por Edwin Benedicto Cuyubamba Barreto, presidente titular; Henrry Antonio Melgarejo Gamboa, primer miembro suplente; y, Gresselin Erwing Jacinto Valentín, segundo miembro titular.

[26] Remitido a la Comisión de Control mediante el Oficio n.° 043-MDH/GM de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 11)**

[27] Remitido a la Comisión de Control mediante el Oficio n.° 052-MDH/GM de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**.

b) En la etapa de evaluación de ofertas.

La evaluación de ofertas se realizó en concordancia con los Factores de Evaluación establecidos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases integradas (página 54) **(Apéndice n.° 9)**, aplicando la siguiente fórmula: **Pi=Om x PMP/Oi:**

Donde:
Pi= Puntaje de la Oferta;
Oi= Precio de la Oferta;
Om= Precio de la Oferta más Baja y
PMP= Puntaje Máximo del Precio.

En tal sentido, de la evaluación realizada a las ofertas de los postores, se obtuvieron los siguientes datos:

- Precios de las ofertas: Adjudicatario = 743 076,74
 Consorcio Bramadero 1 = 760 860,91
 Consorcio Puente Bramadero = 685 600,89
- Precio de la oferta más baja: 685 600,89
- Puntaje máximo del precio: 100

Entonces, utilizando los datos obtenidos y aplicando la fórmula, se determinó el puntaje que hubiera obtenido cada postor que se muestra:

Cuadro n.° 4
Evaluación de las ofertas – Precio, según la Comisión de Control

Evaluación de ofertas – Precio		
Consorcio Bramadero (Adjudicatario)	**Consorcio Bramadero 1**	**Consorcio Puente Bramadero**
Pi= 685 600,89 x 100 / 743 076,74 Pi= 92,27	Pi= 685 600,89 x 100 / 760 860,91 Pi= 90,11	Pi= 685 600,89 x 100/685 600,89 Pi= 100

Fuente: Documentos que conforman la oferta del Adjudicatario **(Apéndice n.° 13)**, Consorcio Bramadero 1 y Consorcio Puente Bramadero **(Apéndice n.° 11)**, Bases Integradas **(Apéndice n.° 10)** de la Adjudicación Simplificada.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se observa que Consorcio Puente Bramadero pudo haber obtenido un puntaje de 100, el Consorcio Bramadero 1 un puntaje de 90.11, y al Adjudicatario un puntaje de 92.27; es decir, el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo le correspondía al Consorcio Puente Bramadero, por lo tanto, el adjudicatario ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, y el Consorcio Bramadero 1 obtuvo el tercer lugar en el orden de prelación. Por lo tanto, corresponde calificar la oferta del Consorcio Puente Bramadero **(Apéndice n.° 11)** para determinar si cumplió con acreditar los requisitos de calificación y así hubiera obtenido la buena pro de la Adjudicación Simplificada.

c) En la etapa de calificación.

La calificación de Consorcio Puente Bramadero (Primer lugar en el orden de prelación), se realizó al Requisito de Calificación "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD" establecido en el literal b) de los requisitos de calificación, de la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 10)**, que se detalla continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

"(...)

B	***Experiencia del postor en la especialidad***
	Requisito: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente UNA VEZ AL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considera obras similares a: RENOVACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN DE PUENTES VEHICULARES Y/O CARROZABLES Y/O PUENTE EN LA VIA VECINAL.* *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. (...)* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.*

Como resultado de la revisión a los documentos que conforman la oferta de Consorcio Puente Bramadero **(Apéndice n.° 11)**; se evidenció que presentó dos (2) contratos, acreditando la experiencia por el monto de S/2 128 267,74; es decir cumplió con la presentación de todos los requisitos de calificación lo que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Calificación de la oferta de Consorcio Puente Bramadero, según la Comisión de Control

N°	Documentos	Importe S/
1	- Contrato privado de ejecución de obra n.° 0010-2021, de 4 de enero de 2021, por un monto de S/1 538 432,66. - Acta de recepción de obra de 5 de abril de 2021. - Conformidad de prestación de ejecución de obra de 20 de julio de 2021.	1 538 432,66
2	- Contrato de ejecución de obra n.° 002-2022-MPS/GM de 16 de febrero de 2022, por un monto de S/512 993,60. - Adenda n.° 01, Contrato de ejecución de obra n.° 002-2022-MPS/GM de 10 de junio de 2021, por un monto de S/76 841,48. - Acta de recepción de obra de 26 de agosto de 2022. - Resolución de Gerencia n.° 00432-2022-GDUI/MPS de 15 de diciembre de 2022, mediante el cual se aprueba la Liquidación Técnica – Financiera de la ejecución de la obra.	589 835,08
Monto acumulado		**2 128 267,74**

Fuente: Documentos que conforman la oferta de Consorcio Puente Bramadero **(Apéndice n.° 11)**, Bases Integradas **(Apéndice n.° 10)** de la Adjudicación Simplificada.
Elaborado por: Comisión de Control

En tal sentido, en el cuadro precedente se evidencia que Consorcio Puente Bramadero cumple con acreditar el requisito de calificación establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 10)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

En ese orden de ideas, se evidencia que el Consorcio Puente Bramadero, cumplió con la presentación de todos los requisitos de admisión, además presentó la mejor oferta económica, por ende, obtuvo el mejor puntaje conforme al resultado de los factores de evaluación, y cumplió con el requisito de calificación. Sin embargo, mediante el documento denominado Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, el Comité de Selección integrado por Edwin Benedicto Cuyubamba Barreto, presidente titular; Henrry Antonio Melgarejo Gamboa, primer miembro suplente; y, Gresselin Erwing Jacinto Valentín, segundo miembro titular, no admitió su oferta.

En consecuencia, mediante el "Acta de otorgamiento de la buena pro AS-SM-4-2023-MDH-1 Ejecución de la inversión IOARR: Renovación del puente, en el camino vecinal AN1261 Bramadero EMP-AN 1260 Valle de Andachupa (Pte Bramadero) distrito de Huallanca – Provincia de Bolognesi – departamento de Áncash" CIU 2527688" de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, el mencionado Comité de Selección otorgó la buena pro a Consorcio Bramadero (Adjudicatario); pese a que, presentó la oferta económica más elevada (S/743 076,74).

Es preciso resaltar que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través del numeral 8 de la sección "Análisis de los puntos controvertidos" de la Resolución n.° 3481-2022-TCE-S4 de 12 de octubre de 2022, señaló:

> *"(...) que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones (...) cuya finalidad se encuentra orientada a elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado (...)".*

Cabe resaltar que, los integrantes del Comité de Selección[28] se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones[29]. Así también, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos[30].

2.4. Respecto a la suscripción del Contrato sin acreditar la totalidad de requisitos para su perfeccionamiento.

Es de precisar que, tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato[31]. Asimismo, para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras[32].

Sobre el particular, mediante la Carta n.° 001-2024-DEP/RC, recepcionado por la Entidad el 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 15)** y recibido por la Unidad Abastecimiento, Logística y Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[28] Integrado por Edwin Benedicto Cuyubamba Barreto, presidente titular; Henrry Antonio Melgarejo Gamboa, primer miembro suplente; y, Gresselin Erwing Jacinto Valentín, segundo miembro titular.
[29] Según lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46° del del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.
[30] Según lo establecido en el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.
[31] Según lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49° del del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.
[32] Según lo establecido en el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF

Patrimonial el 11 de enero de 2024[33] **(Apéndice n.° 16)**, el Adjudicatario remitió la documentación requerida en el numeral 2.3 de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 10)**, para la suscripción del contrato; no obstante, como resultado de la revisión a la mencionada documentación, se evidenció que el Adjudicatario no cumplió con la presentación de la totalidad de requisitos, lo que se detalla:

a) <u>Respecto al incumplimiento de acreditar el Equipamiento Estratégico.</u>

En el literal o) del numeral 2.3 de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 10)**, establecía que el adjudicatario debió presentar lo siguiente:

> *"Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes".*

Asimismo, en el literal A.1 del numeral X de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 10)** señaló que:

> *"(...) La entidad por ser un requisito técnico mínimo hará la verificación del caso al postor que obtenga la Buena Pro, asimismo acreditará con copia de documentos que sustente la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido <u>(no cabe presentar declaración jurada)</u>"* (el subrayado es nuestro).

Tal es así que, como se muestra en el Cuadro n.° 6, la descripción de los equipos mencionados en los documentos presentados por el Adjudicatario[34], no precisa el tipo o características del equipamiento requerido en las bases integradas **(Apéndice n.° 10)**, respecto al ítem: 05 (volquete), 06 (camión cisterna), 09 (Equipo de corte), 17 (Retroexcavadora), 21 (Rodillo) y 22 (Equipos topográficos); lo que se detalla:

Cuadro n.° 6
Revisión del Cumplimiento del Requisito de Calificación: Equipamiento Estratégico

Ítem	Descripción del Equipamiento Estratégico Requerido		Comentario de la Comisión de Control
	Según documentos presentados por el Adjudicatario	Según las Bases Integradas[35]	
01	Excavadora sobre orugas 188 HP	Excavadora sobre orugas 115 -165 HP	Cumple
02	Arnés de Seguridad	Arnés de seguridad	Cumple
03	Pulverizador para pintar	Pulverizador para pintar	Cumple
04	Mezcladora de Concreto tipo trompo 11 P3, motor 13 HP	Mezcladora concr.t tompo de 8HP, 9-11 P3	Cumple
05	Volquete	Camión volquete de 15 M3	No cumple
06	Camión cisterna	Camión Cisterna 4*2 (Agua) 2,000 GLNS	No cumple
07	Motobomba 10 HP 4"	Motobomba de 4" (10 HP)	Cumple
08	Andamio Metálico – incluye tabladillo	Andamio metal Tablas	Cumple
09	No precisa	Equipo de corte	No cumple
10	Trifor de 5 TON	Tirfor de 5 TON	Cumple
11	Cizalla	Cizalla	Cumple
12	Generador	Generador	Cumple
13	Compresora neumática 87 HP 250-330 PCM	Compresora neumática 87 PH 250-330 PCM	Cumple

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[33] Como consta en el numeral 0028 del Cuaderno de registro de ingresos de documentos Logística, año 2024 **(Apéndice n.° 16)**.
[34] Cartas de compromiso de alquiler, facturas electrónicas, etc.
[35] Según lo establecido en el literal A.1 del numeral X Requisitos de calificación, de la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 10)**.

14	Plancha compactadora 9 HP	Compactadora vibradora tipo plancha de 5.8 HP	Cumple
15	Cargador frontal 155HP	Cargador S/llantas 125-155 HP 3 YD3	Cumple
16	Martillo Neumático de 29 KG	Martillo neumático de 29 KG	Cumple
17	Retroexcavadora 420F2 con brazo extendible (no precisa)	Retroexcavadora S/Orugas 170-250 HP	No cumple
18	Vibrador de concreto 5.5 HP	Vibrador de concreto 4 HP 1.35"	Cumple
19	Motosoldadura de 250 AMP	Motosoldadora de 250 AMP	Cumple
20	Motoniveladora 190 HP	Motoniveladora de 130-135 HP	Cumple
21	Rodillo liso (no precisa)	Rodillo vibratorio autopropulsado 7-9 TON	No cumple
22	Estación Total Leica (no precisa)	Equipos topográficos	No Cumple

Fuente: Carta n.° 001-2024-DEP/RC, recepcionado el 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, Bases Integradas **(Apéndice n.° 10)** de la Adjudicación Simplificada.
Elaborado por: Comisión de Control

Por lo que, de la revisión a los documentos del requisito de calificación de equipamiento estratégico descritos en el cuadro precedente y presentados por el adjudicatario mediante la Carta n.° 001-2024-DEP/RC de 11 de enero de 2024[36],**(Apéndice n.° 15)** se advirtió que respecto al ítem 05 (volquete), ítem 06 (camión cisterna), ítem 17 (Retroexcavadora), e ítem 21 (Rodillo), no precisan las características de los equipos y sobre el ítem 09 y el ítem 22, no precisan el tipo y características de los equipos.

Sobre el particular, es de resaltar que la entidad debe verificar la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato; para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación[37] precisando las características mínimas de cada equipo.

Aunado a ello, en el numeral 7 de la sección "Fundamentación" de la Resolución n.° 0952-2022-TCE-S5 de 24 de marzo de 2022, el Tribunal de Contrataciones del Estado señaló:

> *"(...) que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones (...)".*

b) <u>Respecto al incumplimiento de acreditar la experiencia del personal clave propuesto: Residente de obra.</u>

El literal q) del numeral 2.3 de la sección especifica de las bases integradas **(Apéndice n.° 10)** de la Adjudicación Simplificada, se establecía que el Adjudicatario debió presentar para perfeccionar el contrato:

> *"Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave".*

Asimismo, en el Literal A.3 del numeral X de la sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 10)** se estableció que el Residente de obra propuesto debía contar con experiencia mínima de treinta y seis (36) meses como Residente, Supervisor, jefe de Supervisión, Inspector, Asistente de Residente y/o Asistente de Supervisión; de obras iguales

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CHIQUIAN

[36] Recibido por la Unidad Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial el 11 de enero de 2024, como consta en el numeral 0028 del Cuaderno de registro de ingresos de documentos Logística, año 2024 **(Apéndice n.° 16)**.
[37] Según lo establecido en el literal A.1 del numeral X Requisitos de calificación, de la sección especifica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 10)**.

o similares, obras en puentes, obras en carreteras, obras de servicios de transitabilidad y/u obras de caminos vecinales; la experiencia a acreditar se computaría desde la colegiatura.

Tal es así que, mediante la Carta n.° 001-2024-DEP/RC, recepcionada por la entidad el 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, y recibido por la Unidad Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial el 11 de enero de 2024[38] **(Apéndice n.° 16)**, el adjudicatario presentó diez (10) documentos con los cuales acreditó la experiencia del Residente de Obra propuesto por un total de 1981 días equivalente a 5 años y 43 cuarenta y tres días; sin embargo, como se muestra en el cuadro n.° 7, solo se acreditó experiencia por 862 días equivalente a 2 años, 4 cuatro meses y 11 once días; en razón a que la experiencia acreditada con los documento del Ítem 2, 3, y 4 no es válida debido a que presenta experiencia ejecutada paralelamente (traslape); al respecto, la nota "Importante" del numeral 2.3 de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 10)** señala:

> *"(...) De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la ejecución de obras por paquete".* (El subrayado es nuestro).

Cuadro n.° 7
Revisión de documentos presentados por el Adjudicatario para acreditar la experiencia del personal clave propuesto: Residente de obra

Ítem	Denominación y fecha del documento	Cargo desempeñado	Fecha de inicio	Fecha de cese	Tiempo acumulado (días)	Comentario de la Comisión de Control
1	- Certificando de Trabajo, de 30 de marzo de 2022	Residente de obra	26/12/2020	29/12/2021	368 días	--
2	- Acta de entrega de terreno de 12 de agosto de 2014. - Acta de terminación de obra de 31 de julio de 2015.	Residente de obra	12/08/2014	31/07/2015	--	Experiencia ejecutada paralelamente (traslape) con el documento del ítem 3.
3	- Certificado de trabajo de noviembre de 2014	Residente de obra	01/08/2013	13/11/2014	--	Experiencia ejecutada paralelamente (traslape) con el documento del ítem 2 y 4.
4	- Certificado de trabajo de noviembre de 2013	Residente de Obra	24/07/2012	17/11/2013	--	Experiencia ejecutada paralelamente (traslape) con el documento del ítem 3.
5	- Acta de entrega de terreno de 12 de octubre de 2009 - Certificado de terminación de obra de 26 de noviembre de 2009.	Residente	13/10/2009	26/11/2009	45 días	--
6	- Certificado de trabajo de febrero de 2010.	Residente de Obra	03/08/2009	16/09/2009	45 días	--
7	- Certificado de Trabajo de julio de 2008.	Residente de Obra	15/12/2007	07/06/2008	175 días	--
8	- Certificado de 1 de febrero de 2005	Residente	01/04/2004	15/11/2004	229 días	--
Total					**862 días**	

Fuente: Carta n.° 001-2024-DEP/RC, recepcionado el 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, Bases Integradas **(Apéndice n.° 10)** de la Adjudicación Simplificada.
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[38] Como consta en el numeral 0028 del Cuaderno de registro de ingresos de documentos, Logística, año 2024 **(Apéndice n.° 16)**.

De lo antes señalado, se advierte que el Adjudicatario no cumplió con acreditar la experiencia de su Residente de obra propuesto, requisito solicitado en las bases integradas **(Apéndice n.° 10)** para el perfeccionamiento del contrato.

Por consiguiente, para el perfeccionamiento del contrato, se evidenció que el jefe de la Unidad de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial[39], no advirtió que el adjudicatario, no cumplió con acreditar, los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, referido a los requisitos de calificación "Equipamiento Estratégico" y "Experiencia del plantel profesional clave", permitiendo que se suscriba el Contrato de Procedimiento de Selección n.° 003-2024-MDH/A de 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 17)**; pese a que, debió administrar y ejecutar el proceso de abastecimiento en todas sus fases; así como, revisar, controlar y custodiar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección y elaborar los contratos.

Los hechos antes mencionados han trasgredido la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 26 de mayo de 2003.**

"Artículo 34°. - Contrataciones y Adquisiciones Locales
Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.
Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, (...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[39] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0004-2024-MDH/A de 4 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 18)**

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."
(...)

"Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.1 (...) Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)".

"Artículo 60. Subsanación de las ofertas
60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
(...)
60.4.(...) En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados (...)".

"Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro.
(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

"Artículo 66. Publicidad de las actuaciones
La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

➢ **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-MDH-1 Contratación de la Ejecución de la Obra "Contratación de la ejecución de la inversión IOARR: Renovación de Puente, en el camino vecinal AN1261 Bramadero EMP. AN 1260 Valle Andachupa (Pte Bramadero) distrito de Huallanca – provincia de Bolognesi – departamento de Áncash"**

"Sección General
CAPITULO I
(...)
1.10 Subsanación de las ofertas
La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada.
(...)".
Sección especifica
(...)
Capitulo II
Procedimiento de Selección
(...)
2.2. Contenido de las ofertas
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
(...)
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.° 5)
g) El precio de la oferta en SOLES y:
✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.
Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo n.° 6)
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.
(...)
2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
(...)
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Importante
• *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la ejecución de obras por paquete.*
(...)

X. Requisitos de Calificación

A	***CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL***
A.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO***

Requisitos:

Equipamiento:

N°	***Tipo y características del equipo***	***Cantidad***
01	*Excavadora sobre orugas 115-165 HP*	*01*
02	*Arnés de seguridad*	*01*
03	*Pulverizadora para Pintar*	*01*
04	*Mezcladora concr. T Trompo de 8HP, 9-11 P3*	*01*
05	*Camión volquete de 15 M3*	*01*
06	*Camión Cisterna 4*2 (Agua) 2,000 GLNS*	*01*
07	*Motobomba de 4" (10 HP)*	*01*
08	*Andamio Metal Tablas*	*01*
09	*Equipo de corte*	*01*
10	*Tirfor de 5 Ton*	*01*
11	*Cizalla*	*01*
12	*Generador*	*01*
13	*Compresora Neumática 87 HP 250-330 PCM*	*01*
14	*Compactadora Vibradora Tipo Plancha de 5.8 HP*	*01*
15	*Cargador S/Llantas 125-155 HP 3 YD3*	*01*
16	*Martillo Neumático de 29 Kg*	*01*
17	*Retroexcavadora S/Orugas 170-250 HP*	*01*
18	*Vibrador de Concreto 4 HP 1.35"*	*01*
19	*Motosoldadora de 250 AMP*	*01*
20	*Motoniveladora de 130-135*	*01*
21	*Rodillo Vibratorio Autopropulsado 7-9 TON*	*01*
22	*Equipos Topográficos*	*01*

(...)

Acreditación

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

El equipo propuesto, puede ser propio, arrendado o con promesa de arrendamiento. La entidad por ser un requisito técnica mínimo hará la verificación del caso postor obtenga la Buena Pro, asimismo se acreditará con copia de documento que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido (no cabe presentar declaración jurada)
(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

A.3	Experiencia del Plantel Profesional Clave

Requisitos:

Plantel Personal Clave	
Cargo	**Experiencia**
Ingeniero Residente de Obra	*Con treinta y seis (36) meses efectivos de experiencia como Residente, y/o supervisor y/o jefe de supervisión y/o inspector y/o asistente de residente, y/o asistente de supervisión; de obras iguales y/o similares, y/o en obras de puentes, y/o en obras de carreteras, y/o en obras de servicios de transitabilidad, y/o en obras de carreteras y/o en obras de caminos vecinales; que se computa desde la colegiatura.*
(...)	*(...)*

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

(...)
Capitulo IV
Factores de Evaluación
La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta* ***(Anexo N° 6).***	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $Pi = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ *I = Oferta* *Pi = Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi = Precio i* *Om = Precio de la oferta más baja* *PMP = Puntaje máximo del precio* ***100 puntos***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Con la situación expuesta, se ha afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/57 475,85; hechos que han sido originados por el accionar de los miembros del comité de selección y jefe de la Unidad de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, y las bases integradas del procedimiento de selección, que fueron elaboradas por ellos mismos.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Edwin Benedicto Cuyubamba Barreto, comprendido en los hechos presento sus comentarios o aclaraciones sin documentar y de forma extemporánea, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 19)** del presente informe de control específico.

Henry Antonio Melgarejo Gamboa, Gresselin Erwin Jacinto Valentín y Jhoni Mateo Chávez Chapetón, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentado, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el **Pliego de Hechos**, la referida evaluación, la cedula de comunicación y la notificación forman parte del **(Apéndice n.° 19)** del informe de control específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Edwin Benedicto Cuyubamba Barreto**, identificado con DNI [redacted], en calidad de presidente titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2023-MDH/CS-2, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 240-2023-MDH/A de 29 de noviembre de 2023, período de gestión del 29 de noviembre al 21 de diciembre de 2023; se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0333-02-003 de 16 de mayo de 2023; remitió sus comentarios mediante correo electrónico de 28 de mayo de 2024, adjuntando la Carta n.° 005-2024-EBCB/GDUR-MDH de 23 de mayo de 2024.

 Luego de la revisión a los comentarios emitidos por Edwin Benedicto Cuyubamba Barreto, donde señala argumentos que no cuentan con sustento técnico – legal, ha dado como resultado que los hechos no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 19)** del Informe de Control Específico.

 Se le atribuye responsabilidad; como presidente titular del Comité de Selección, debido a que en la etapa de admisión de ofertas, en la que se presentaron tres (3) postores, solo admitió la oferta del Consorcio Bramadero, y no admitió las ofertas de Consorcio Bramadero 1 y Consorcio Puente Bramadero; bajo los argumentos de existir un supuesto error en la sumatoria del total de los gastos generales de la oferta económica del Consorcio Bramadero 1, quien consignó el monto de S/68 717,48 y el comité de Selección determinó que debió ser S/68 717,47, existiendo una diferencia de 0.01; el cual debió ser corregido, considerando que, en los sistemas de contratación a suma alzada, cuando se advierte errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva.

 Asimismo, no admitió la oferta del Consorcio Puente Bramadero, bajo el argumento incurrió en error al haber consignado en el Anexo n.° 5 - Promesa de Consorcio, porcentajes que no permitieron conocer con exactitud las obligaciones en la ejecución de obras de los consorciados; sin embargo, su inclusión no resultaba necesaria, por cuanto se consignó la información respecto a los integrantes, representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones, y firmas legalizadas; por lo cual, debió permitirle la subsanación de su oferta para poder continuar su participación en la Adjudicación Simplificada

 Tales hechos no permitieron la evaluación de la oferta económica de los dos (2) postores en la Adjudicación Simplificada, pese a que cumplieron con todos los requisitos de admisión de ofertas;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

acarreando que solo continúe el Consorcio Bramadero a quien se le otorgó la buena pro con su oferta económica de S/743 076,74; que fue la más alta de los tres (3) postores, existiendo la diferencia económica de S/57 475,85 con el consorcio Puente Bramadero cuya oferta económica fue de S/685 600,89.

Con su actuar transgredió el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, vulneró el numeral 46.5 del citado artículo, señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"*; y, el numeral 49.1 del mismo cuerpo normativo, establece que "*La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección* (...)". Igualmente, el numeral 60.1 del Artículo 60 que señala: *"(...) Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta (...)"* y del numeral 60.4 señala que "*(...) En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados (...)".*

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6° Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona";* asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad Administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Henry Antonio Melgarejo Gamboa**, identificado con DNI [redacted] Primer miembro suplente del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2023-MDH/CS-2, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 240-2023-MDH/A de 29 de noviembre de 2023 y asumió las funciones por cuanto mediante la Carta n.° 006-2023-FACP/CP de 20 de diciembre de 2023, el primer miembro titular del comité de selección, justificó su no participación en el otorgamiento de la buena pro, período de gestión del 20 al 21 de diciembre de 2022, se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cedula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0333-02-003 de 16 de mayo de 2024; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI ★ ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL ★ CHIQUIAN

Se le atribuye responsabilidad; como primer miembro suplente del Comité de Selección, debido a que en la etapa de admisión de ofertas, en la que se presentaron tres (3) postores, solo admitió la oferta del Consorcio Bramadero, y no admitió las ofertas de Consorcio Bramadero 1 y Consorcio Puente Bramadero; bajo los argumentos de existir un supuesto error en la sumatoria del total de los gastos generales de la oferta económica del Consorcio Bramadero 1, quien consignó el monto

de S/68 717,48 y el comité de Selección determinó que debió ser S/68 717,47, existiendo una diferencia de 0.01; el cual debió ser corregido, considerando que, en los sistemas de contratación a suma alzada, cuando se advierte errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva.

Asimismo, no admitió la oferta del Consorcio Puente Bramadero, bajo el argumento incurrió en error al haber consignado en el Anexo n.° 5 - Promesa de Consorcio, porcentajes que no permitieron conocer con exactitud las obligaciones en la ejecución de obras de los consorciados; sin embargo, su inclusión no resultaba necesaria, por cuanto se consignó la información respecto a los integrantes, representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones, y firmas legalizadas; por lo cual, debió permitirle la subsanación de su oferta para poder continuar su participación en la Adjudicación Simplificada

Tales hechos no permitieron la evaluación de la oferta económica de los dos (2) postores en la Adjudicación Simplificada, pese a que cumplieron con todos los requisitos de admisión de ofertas; acarreando que solo continúe el Consorcio Bramadero a quien se le otorgó la buena pro con su oferta económica de S/743 076,74; que fue la más alta de los tres (3) postores, existiendo la diferencia económica de S/57 475,85 con el consorcio Puente Bramadero cuya oferta económica fue de S/685 600,89.

Con su actuar transgredió el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, vulneró el numeral 46.5 del citado artículo, señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)*"; y, el numeral 49.1 del mismo cuerpo normativo, establece que "*La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección* (...)". Igualmente, el numeral 60.1 del Artículo 60 que señala*: "(...) Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta (...)"* y del numeral 60.4 señala que "*(...) En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados (...)".*

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6° Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona";* asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad Administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Gresselin Erwing Jacinto Valentín**, identificado con DNI [redacted], Segundo miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2023-MDH/CS-2, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 240-2023-MDH/A de 29 de noviembre de 2023, período de gestión del 29 de noviembre al 21 de diciembre de 2023, se le comunicó el pliego de hechos la mediante Cedula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0333-02-003 de 16 de mayo de 2023; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Se le atribuye responsabilidad; como segundo miembro titular del Comité de Selección, debido a que en la etapa de admisión de ofertas, en la que se presentaron tres (3) postores, solo admitió la oferta del Consorcio Bramadero, y no admitió las ofertas de Consorcio Bramadero 1 y Consorcio Puente Bramadero; bajo los argumentos de existir un supuesto error en la sumatoria del total de los gastos generales de la oferta económica del Consorcio Bramadero 1, quien consignó el monto de S/68 717,48 y el comité de Selección determinó que debió ser S/68 717,47, existiendo una diferencia de 0.01; el cual debió ser corregido, considerando que, en los sistemas de contratación a suma alzada, cuando se advierte errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva.

 Asimismo, no admitió la oferta del Consorcio Puente Bramadero, bajo el argumento incurrió en error al haber consignado en el Anexo n.° 5 - Promesa de Consorcio, porcentajes que no permitieron conocer con exactitud las obligaciones en la ejecución de obras de los consorciados; sin embargo, su inclusión no resultaba necesaria, por cuanto se consignó la información respecto a los integrantes, representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones, y firmas legalizadas; por lo cual, debió permitirle la subsanación de su oferta para poder continuar su participación en la Adjudicación Simplificada

 Tales hechos no permitieron la evaluación de la oferta económica de los dos (2) postores en la Adjudicación Simplificada, pese a que cumplieron con todos los requisitos de admisión de ofertas; acarreando que solo continúe el Consorcio Bramadero a quien se le otorgó la buena pro con su oferta económica de S/743 076,74; que fue la más alta de los tres (3) postores, existiendo la diferencia económica de S/57 475,85 con el consorcio Puente Bramadero cuya oferta económica fue de S/685 600,89.

 Con su actuar transgredió el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

 Asimismo, vulneró el numeral 46.5 del citado artículo, señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"*; y, el numeral 49.1 del mismo cuerpo normativo, establece que "*La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección* (...)". Igualmente, el numeral 60.1 del Artículo 60 que señala*: "(...) Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta (...)"* y del numeral 60.4 señala que "*(...) En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados (...)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6° Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad Administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Jhoni Mateo Chávez Chapetón**, identificado con DNI [redacted], jefe de la Unidad de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0004-2024-MDH/A de 4 de enero de 2024, período de gestión de 4 de enero de 2024 hasta la actualidad, se le comunicó el pliego de hechos la mediante Cedula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0333-02-003 de 16 de mayo de 2023; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Se le atribuye responsabilidad, por no advertir que el Adjudicatario a quien se otorgó la buena pro de la Adjudicación Simplificada, no cumplió con acreditar, a través de la presentación de su Carta n.° 001-2024-DEP/RC recepcionada el 11 de enero de 2024, los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, referido a los requisitos de calificación "Equipamiento Estratégico" y "Experiencia del plantel profesional clave", conforme se detalla en el informe de control específico, permitiendo que se suscriba el Contrato de Procedimiento de Selección n.° 003-2024-MDH/A de 19 de enero de 2024.

 Con su actuar transgredió lo establecido en el numeral 2.3 de la Sección General de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-MDH-1 Contratación de la Ejecución de la Obra "Contratación de la ejecución de la inversión IOARR: Renovación de Puente, en el camino vecinal AN1261 Bramadero EMP. AN 1260 Valle Andachupa (Pte Bramadero) distrito de Huallanca – provincia de Bolognesi – departamento de Áncash".

 Incumpliendo las responsabilidades esenciales establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*.

 De igual manera, el numeral 2) del artículo 6° Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

 Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad Administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando inicio del procedimiento administrativo de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de Selección no admitió a postor a pesar que acreditó el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en las bases, adjudicando la buena pro al postor que presentó la oferta más elevada, con quien se suscribió contrato pese a que no presentó la documentación requerida; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/57 475,85", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de Selección no admitió a postor a pesar que acreditó el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en las bases, adjudicando la buena pro al postor que presentó la oferta más elevada, con quien se suscribió contrato pese a que no presentó la documentación requerida; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/57 475,85", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de Selección no admitió a postor a pesar que acreditó el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en las bases, adjudicando la buena pro al postor que presentó la oferta más elevada, con quien se suscribió contrato pese a que no presentó la documentación requerida; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/57 475,85", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 4)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de Huallanca, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Comité de Selección, en la etapa de admisión de ofertas, en la que se presentaron tres (3) postores, solo admitió la oferta del Consorcio Bramadero, señalando que, debido a errores en la sumatoria del total de gastos generales, el Consorcio Bramadero 1 consignó en el total de gastos generales el monto de S/68 717,48, y el comité determinó que debió ser S/68 717,47, es decir existiría una diferencia de 0.01; además se advierte que de la sumatoria del total de gastos generales es S/64 717,47 y no lo consignado por el mencionado Comité de Selección el cual debió ser corregido, considerando que, en los sistemas de contratación a suma alzada, cuando se advierte errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva.

 Asimismo, el mencionado comité de selección señaló que el Consorcio Puente Bramadero ha incurrido en error al haber consignado en el Anexo n.° 5 – Promesa de Consorcio, porcentajes que permitieron conocer con exactitud las obligaciones en la ejecución de obras de los consorciados; sin embargo, su inclusión no resultaba necesaria, por cuanto se consignó la información respecto a los integrantes, representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

y firmas legalizadas; por lo cual, debió permitirle la subsanación de su oferta para poder continuar su participación en la Adjudicación Simplificada.

Por consiguiente, se observó que los tres (3) postores cumplieron todos los requisitos de admisión de ofertas; por lo que, se procedió a realizar la evaluación de dichas ofertas, habiéndose comprobado que Consorcio Puente Bramadero hubiera ocupado el primer lugar de orden de prelación y el Adjudicatario en el segundo lugar; asimismo, se procedió a realizar la calificación de la oferta por orden de prelación, habiéndose comprobado que, de haberse admitido la oferta de Consorcio Puente Bramadero quien cumplía con los requisitos de calificación, no le hubiera correspondido la buena pro al Adjudicatario; es decir el accionar del Comité de Selección integrado por Edwin Benedicto Cuyubamba Barreto, presidente titular; Henrry Antonio Melgarejo Gamboa, primer miembro suplente; y, Gresselin Erwing Jacinto Valentín, segundo miembro titular, alteró los resultados de la Adjudicación Simplificada, cuando correspondía el otorgamiento de la buena pro a Consorcio Puente Bramadero; quien presentó la menor oferta económica (S/685 600,89) respecto a la del Adjudicatario (S/743 076,74) existiendo la diferencia económica de S/57 475,85.

Aunado a ello, para el perfeccionamiento del contrato, se evidenció que el jefe de la Unidad de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, no advirtió que el adjudicatario, no cumplió con acreditar, los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, referido a los requisitos de calificación "Equipamiento Estratégico" y "Experiencia del plantel profesional clave", permitiendo que se suscriba el Contrato de Procedimiento de Selección n.° 003-2024-MDH/A de 19 de enero de 2024.

Con la situación expuesta, se ha afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/57 475,85; hechos que han sido originados por el accionar de los miembros del comité de selección y jefe de la Unidad de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, y las bases integradas del procedimiento de selección, que fueron elaboradas por ellos mismos **(Irregularidad n.° 1).**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Huallanca

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Huallanca comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1).**

Al Órgano Instructor

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Huallanca, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusiones n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.°1 del informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 240-2023-MDH/A de 29 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 006-2023-FACP/CP de 20 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del Formato n.° 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de intereses" de 30 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 244-2023-MDH/A de 30 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de ofertas AS-SM-4-2023-MDH-1 Ejecución de la inversión IOARR: "Renovación de puente, en el camino vecinal AN1261 Bramadero EMP. AN 1260 Valle Andachupa (Pte Bramadero) distrito de Huallanca – provincia de Bolognesi – departamento de Áncash" CIU 252788, de 21 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.°004-2023-MDH, Contratación de la Ejecución de la Obra "Contratación de la Ejecución de la Inversión IOARR: Renovación de Puente, en el camino vecinal AN1261 Bramadero EMP. AN 1260 Valle Andachupa (Pte Bramadero) distrito de Huallanca – Provincia de Bolognesi – departamento Áncash", publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado el 14 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 043-MDH/GM de 20 de marzo de 2024, mediante el cual fue remitido a la Comisión de Control los siguientes:

- Oferta del Consorcio Puente Bramadero
- Oferta del Consorcio Bramadero 1

Apéndice n.° 12: Fotocopia simple de la Constancia sin número de 27 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 052-MDH/GM de 26 de marzo de 2024, mediante el cual fue remitido a la Comisión de Control, lo siguiente:

- Oferta del Consorcio Bramadero

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del Acta de otorgamiento de la buena pro AS-SM-4-2023-MDH-1 Ejecución de la inversión IOARR: "renovación de puente, en el camino vecinal AN1261 Bramadero EMP.AN 1260 Valle Andachupa (Pte Bramadero)

distrito de Huallanca – provincia de Bolognesi – departamento Áncash" CIU 2527688, de 21 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2024-DEP/RC recibido el 11 de enero de 2024.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del numeral 0028 del Cuaderno de registro de documentos, logística, año 2024.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del Contrato del Procedimiento de Selección n.° 003-2024-MDH/A de 19 de enero de 2024.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0004-2024-MDH/A de 4 de enero de 2024

Apéndice n.° 19: Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Chiquián, 10 de junio de 2024

Mariela González Castillo
Supervisora de la Comisión de Control

Lizbett Mato Camara
Jefa de Comisión de Control

Rossi Haydee Silva Cabanillas
Abogada de la Comisión de Control

El **jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bolognesi** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiquián, 10 de junio de 2024

Mariela González Castillo
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Bolognesi

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2024-2-0333-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Comité de Selección no admitió a postor a pesar de que acreditó el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en las bases, adjudicando la buena pro al postor que presentó la oferta más elevada, con quien se suscribió contrato pese a que no presentó la documentación requerida; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de s/57 475,85".	Edwin Benedicto Cuyubamba Barreto	[redacted]	- Presidente titular del Comité de Selección (Gerente de Infraestructura)	29/11/2023	21/12/2023	DL 1057	[redacted]	-		X	X	
2		Henrry Antonio Melgarejo Gamboa	[redacted]	- Primer miembro suplente del comité de selección (Jefe de Abastecimiento, y Control Patrimonial – Especialista en Contrataciones)	20/12//2023	21/12/2023	DL 276	[redacted]	-		X	X	
3		Gresselin Erwing Jacinto Valentín	[redacted]	- Segundo miembro titular del Comité de Selección (Subgerente de Estudios, Proyecto y Catastro)	29/11/2023	21/12/2023	Locación de Servicios	[redacted]	-		X	X	
4		Jhoni Mateo Chávez Chapetón	[redacted]	- (jefe de la Unidad de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial	4/01/2024	A la actualidad	DL 276	[redacted]					X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

0033

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 236-2024-OCI/0333/MPB
EMISOR	:	MARIELA GONZALEZ CASTILLO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ELEUTERIO JUSTINIANO ALVINO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLANCA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de control especifico

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20222304921**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000040-2024-CG/MPRA
2. Informe sce parte 5[F]
3. Informe sce parte 1[F]
4. Informe sce parte 4[F]
5. Informe sce parte 3[F]
6. Informe sce parte 2[F]
7. oficio comunicacion SCE (1)[F]

NOTIFICADOR : MARIELA GONZALEZ CASTILLO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **66LC5FV**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000040-2024-CG/MPRA

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 236-2024-OCI/0333/MPB
EMISOR	:	MARIELA GONZALEZ CASTILLO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ELEUTERIO JUSTINIANO ALVINO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLANCA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20222304921
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	762

Sumilla: Como resultado del Servicio de control especifico

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe sce parte 5[F]
2. Informe sce parte 1[F]
3. Informe sce parte 4[F]
4. Informe sce parte 3[F]
5. Informe sce parte 2[F]
6. oficio comunicacion SCE (1)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **622QNS3**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Chiquián, 11 de junio de 2024

OFICIO N° 241-2024-OCI/0333/MPB

Señor
Eleuterio Justiniano Alvino
Alcalde
Municipalidad Distrital de Huallanca
Jirón Arequipa sin número
Huallanca/Bolognesi/ Áncash

ASUNTO : **Remisión de Informe de Control Específico N° 015-2024-2-0333-SCE**

REF. : a) Oficio N° 180-2024-OCI/0333/MPB de 6 de mayo de 2024
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la jefatura del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bolognesi, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la **"Adjudicación Simplificada N° 004-2023-MDH/CS-2, Contratación de la ejecución de la inversión IOARR: Renovación de puente, en el camino vecinal AN1216 Bramadero EMP.AN1216 valle andachupa (puente bramadero) Huallanca – Bolognesi - Áncash"** periodo 29 de noviembre de 2023 al 19 de enero de 2024, en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 015-2024-2-0333-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al servidor involucrado en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 015-2024-2-0333-SCE el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad a su cargo se encuentra impedida de realizar las acciones del deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico N° 015-2024-2-0333-SCE, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi consideración.

Atentamente,

Mariela González Castillo
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Bolognesi
Contraloría General de la Republica